

Acta	17/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	31/08/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 31 (treinta y uno) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 17/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/232/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/220/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/229/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/244/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/250/2020, en contra del Sistema DIF Estatal, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/253/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/259/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

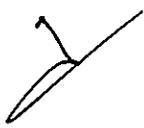
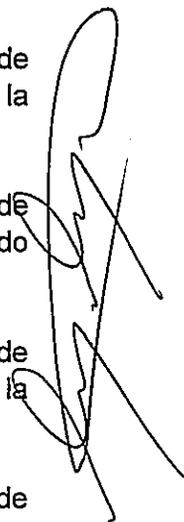
14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/271/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/274/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/277/2020, en contra del Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/289/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/17/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.





infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



- 19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/21/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/33/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/150/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/07/2021, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/20/2021, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/27/2021, en contra del Colegio de Bachilleres, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Peñamiller, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Peñamiller, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/171/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/282/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/18/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/208/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

35.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/54/2020, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

36.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/186/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

37.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/249/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

38.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/196/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

39.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/203/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

40.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/206/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

41.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/22/2021, en contra del Parque Bicentenario, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

42.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/23/2021, en contra del Parque Bicentenario, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

43.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Antes de pasar al quinto punto del orden del día, la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, señala que, en virtud de rectificar el orden del día, le gustaría añadir un punto, antes de asuntos generales, sobre estudio y en su caso aprobación del Dictamen de Transparencia Proactiva. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

El Comisionado Javier Marra Olea solicita se autorice un receso. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos, así decretando el receso a las 11:11 (once horas con once minutos).

Retomando la sesión ordinaria 17 del 2021 después del receso decretado; así solicitando a la Secretaría Ejecutiva, nuevamente el pase de lista. La Secretaría ejecutiva, hace constar que se tiene tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones. Así el Presidente decreta, quórum suficiente para desahogar la sesión, señalando si alguno de los integrantes, tuviera alguna observación, con la orden del día. La Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, señala la posibilidad de retirar el recurso señalado en el punto número 8, toda vez que requiere más tiempo para su estudio. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/232/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en contra del Municipio de Amealco fuera del

plazo señalado por la ley; en este sentido, al no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso, dejando a salvo los derechos del recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/220/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó al Municipio de Querétaro copia del expediente admirativo que contenga el plan de desarrollo urbano y servicios públicos municipales para el período urbano y servicios públicos para el periodo 2018 – 2021, asignados a determinada colonia. A ello recae un recurso de revisión, en el cual se señala como motivo de inconformidad, es porque la persona recurrente, señala que la respuesta que recibió no refiere a un documento existente de alguno de los servicios u obras públicas municipales asignadas y realizadas en la colonia citada, sin embargo, a fines de noviembre de 2019, el municipio expuso en las instalaciones de la delegación Epigmenio González, un plan consistente en la rehabilitación de cinco parques de bolsillo como ella lo refirió. En este sentido, tenemos que, el sujeto obligado contesta dentro del plazo establecido, de esta forma, tenemos que al entrar al análisis, vemos que el sujeto obligado, señala que no obra documento alguno dentro de los expedientes a su cargo respecto al plazo referido; de esta forma tenemos que al hacer una análisis de la solicitud de información vemos que no se proporciona de manera correcta y en su defecto señala un nombre diverso a la denominación técnica; , también se advierte que solicita información referente a los servicios públicos municipales, el presupuesto asignado, avance del plan, ministraciones y gastos realizados; por lo que la Secretaría de Obras Públicas al ser la encargada de los procedimientos para contratar obras públicas en el Municipio de Querétaro y concretamente de la Colonia Unidad Nacional, pudo discernir que la información que se le pidió la contenía en sus archivos. En ese tenor de ideas, es importante decir que el solicitante de la información no tiene la obligación de conocer el nombre técnico de lo que requiere, tal como lo refiere el Criterio número 16/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En la contestación del Informe Justificado del Municipio de Querétaro, el sujeto obligado tuvo la oportunidad de revisar los motivos de inconformidad de los cuales se desprende que se trataba de las obras públicas municipales concretamente las realizadas en la Colonia Unidad Nacional en el periodo 2018-2021 (dos mil dieciocho al dos mil veintiuno), pudiendo con ello conocer la intención exacta de la información que requería el solicitante, no obstante, en esta etapa procesal manifiesta la



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Secretaría de Obras Públicas que su función es ejecutar obras públicas que están contempladas en el Programa de Obra Anual, no así en el Plan de Desarrollo Urbano. Asimismo, se tiene a la Secretaría de Obras Públicas Municipales del sujeto obligado aceptando que ejecutó la obra pública denominada "Rehabilitación de espacios deportivos en las Delegaciones Epigmenio González Flores y Santa Rosa Jáuregui", obra terminada en su totalidad, tal como se desprende del Expediente de Estimación Finiquito, por lo cual se infiere que es el expediente técnico que solicita el ahora Recurrente. Por su parte, el Recurrente presenta las pruebas consistentes en fotografías de las obras realizadas en la Colonia Unidad Nacional, específicamente de rehabilitación de espacios deportivos, mencionando a la Titular de la Secretaría de Obras Públicas como la persona que acudió a explicar el Plan consistente en dicha rehabilitación de 5 (cinco) parques, por lo que queda evidenciado la falta de aplicación del Principio de Máxima Publicidad del sujeto obligado en la contestación al informe justificado. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/229/2020, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer información respecto a los estudios o reportes prospectivos realizados por la comisión que usted sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende desde recién nacidos hasta 6 años de edad. En este sentido, y una vez presentado el recurso de revisión, tenemos que, como motivo de inconformidad, el recurrente señala que "es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta diez años de edad) Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa. Del análisis se desprende que de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado, tenemos que del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no se desprende ninguna atribución o facultad que lo obligue a generar o poseer la información solicitada, toda vez que para tal efecto se tiene al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, según lo dispuesto en el artículo 114, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, menciona como parte de sus órganos a las Comisiones Ordinarias y Especiales. Ahora bien, en el artículo

145, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece específicamente la Comisión de Educación y Cultura, por lo que se observa que dicha información sí es competencia y se genera por el Poder Legislativo. Supuesto, que encuadra en lo establecido por el artículo 8 de la Ley de la materia, numeral que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentre en su posesión al momento de efectuarse la solicitud de información. De conformidad con los artículos 45, 46 y 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el procedimiento para que cada sujeto obligado proporcione la información a través de su Unidad de Transparencia. En el mismo sentido, observamos que el recurrente pretende ampliar su solicitud. En este sentido, el poder ejecutivo ha fundado y motivado las razones por las cuales no tiene en sus archivos la información que solicitó la recurrente; bajo esta tesitura es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/244/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que desea saber si el reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se encuentra vigente. Para el caso de ser afirmativa la vigencia del reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., solicitó lo siguiente: Fecha de aprobación, acta de cabildo, dictamen que se presentó para la aprobación de la comisión, fecha de publicación en la gaceta municipal, fecha de publicación en el periodo oficial del gobierno del estado de Querétaro, la sobra de Arteaga. A dicha solicitud recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad, que no se proporcionó el acta de sesión de cabildo, ni el dictamen, pretendiendo cobrar para la expedición de una copia que no solicitó en forma física, siendo que se debe entregar de manera digital escaneando el documento. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que, de las respuestas del Municipio de Ezequiel Montes, en un primer momento el sujeto obligado contestó que debía realizar el pago para la certificación del Acta de Cabildo, así como del Dictamen referido, sin verificar la modalidad en la que el ahora Recurrente lo solicitó; en concreto, fue por medio del sistema denominado Infomex y sin costo. En virtud de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y toda vez que de los motivos de

inconformidad el Recurrente se duele del cobro por la certificación de los documentos, tenemos que en este punto versa el asunto a resolver. Ahora bien, del Informe Justificado se observa que la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, entrega el Acta de Sesión de Cabildo y el Dictamen respectivo mediante correo electrónico proporcionado por el Recurrente para tal efecto, es decir, se comprobó la entrega de la información anterior a la emisión de la presente resolución, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente Recurso de Revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/250/2020, en contra del Sistema DIF Estatal”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, requiriendo conocer diversa información sobre las primeras infancias (niñas y niños recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados desde la dependencia a su cargo, en los último diez años en el Estado. A esta solicitud, recayó un recurso de revisión, en donde se señaló como motivo de inconformidad que era del interés del recurrente que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia. Su sola negativa es suficiente para el cómo su respuesta completa. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que, de las respuestas del DIF Estatal de Querétaro, respecto a la información proporcionada, tenemos que el Sujeto Obligado, en su primer respuesta otorgada al recurrente entrega la información de manera parcial, toda vez que solo hace la entrega respecto de los años 2015 (dos mil quince) al 2020 (dos mil veinte), con relación a los programas dirigidos a la primera infancia; brindando información del nombre del programa, objetivo, población objetivo, características del programa, número de beneficiarios, número de dotaciones entregadas al año y presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente. Por otro lado, en el informe justificado el DIF Estatal de Querétaro manifiesta como cierto el hecho de no haber entregado la información de manera completa, por lo que anexa los programas correspondientes de los años 2010 (dos mil diez) al 2014 (dos mil catorce). En conclusión, el DIF Estatal de Querétaro entregó la información de forma completa, a través del Informe Justificado que presentó a esta Comisión, quedando satisfecho el derecho de acceso a la información, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **onceavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/253/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer un informe a la Facultad de Derecho sobre la designación de sínodos para aplicar exámenes ordinarios en modalidad oral para la Licenciatura en Derecho del programa educativo D2012, en el ciclo escolar 2020-I, así como información relativa a ello. A esta solicitud, recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad, se tiene que la información debe versar sobre la indicación y evidencia de la designación del sinodal para la aplicación de los exámenes ordinarios en modalidad oral en la Licenciatura de Derecho, del periodo señalado en la solicitud. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que, de la respuesta de la Universidad Autónoma de Querétaro, tenemos que el Director de la Facultad de Derecho manifiesta que la designación de sínodos para la aplicación de exámenes ordinarios en modalidad oral, se realiza con base en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro, agregando el fundamento, sin embargo, no especifica el procedimiento que se sigue. Por su parte, la recurrente se duele en sus motivos de inconformidad en el sentido de que el Director no menciona cuál fue el motivo por el cual señala que las informaciones referentes a cuantos sínodos fueron no aplica, quienes fueron asignaturas, fecha de aplicación del examen ordinario y la evidencia de la designación. Asimismo, constancia de los sínodos que estuvieron presentes en la elaboración, aplicación y evaluación del examen ordinario oral. Ahora bien, del artículo 76, del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro, se desprende que efectivamente es facultad del Director de la Facultad de Derecho designar a 2 (dos) profesores sinodales para la aplicación del examen ordinario de manera oral, no obstante, del oficio DFD/132/2020 emitido por el Sujeto Obligado, se observa que tuvo a bien expresar que en dicho periodo no se realizó la asignación de sínodos en ese periodo. En conclusión, la Universidad Autónoma de Querétaro ha fundado y motivado las razones por las cuales no se designaron sinodales en dicho periodo, a través del Informe Justificado por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información antes de la emisión de la presente resolución, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. A ello, es

propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/259/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se solicitó conocer cuántas gacetas se han elaborado del 01 de octubre de 2018 al 22 de julio de 2020; a esta solicitud recayó un recurso de revisión, en donde como motivo de inconformidad se señaló que no coincidía la información aportada con la página del municipio. De esta forma, al entrar al análisis del asunto tenemos que, de la respuesta del Municipio de Ezequiel Montes, respecto al número de gacetas que posee el sujeto obligado tenemos que este proporciona en su respuesta la información de manera incompleta, dado que informa que tiene la cantidad de 12 (doce) gacetas municipales, haciendo entrega de un número simplemente cuantitativo. Posteriormente, en el informe justificado el Municipio de Ezequiel Montes proporciona la misma información que dio en su momento al solicitante, manifestando que el número proporcionado respecto de las gacetas municipales con las que contaba en ese momento, era debido a que estas son emitidas de manera bimestral de conformidad con el artículo 7, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes. Ahora bien, dado que en su solicitud de información requiere las gacetas municipales correspondientes al 1º (primero) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) y hasta el 22 (veintidós) de julio de 2020 (dos mil veinte), debiendo tener en cuenta que la solicitud de información fue presentada por el peticionario en fecha 22 (veintidós) de julio de 2020 (dos mil veinte), se observa que la gaceta de los meses de julio-agosto estaría publicada con posterioridad, pues ese bimestre aún no concluía. En conclusión, el Municipio de Ezequiel Montes ha fundado y motivado las razones por las cuales proporciono ese dato cuantitativo de gacetas municipales, correspondientes a los bimestres vigentes en ese momento. En este orden de ideas, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la



Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer sentencias por feminicidios de 2007 a la fecha y la relación de absoluciones y absueltos en litigios por presento feminicidio de 2007 a la fecha y demás información relativa. A ello, se presentó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que, si bien la dependencia había sido clara en que no generaba documentos ad hoc paca cada solicitud, el recurrente, solicitaba detallar que en el recurso de revisión que se ha solicitado información que obra en la estadística del Poder Judicial por ser único obligado en la ley a contar con la misma. De esta forma, entrando al análisis del asunto, tenemos que el sujeto obligado no responde dentro del plazo legal establecido para ello; en el mismo sentido y , respecto a la negativa de entregar la información por no poseerla en la forma que solicita el recurrente, tenemos lo siguiente; el recurrente solicita información correspondiente a los años 2007 (dos mil siete) y hasta el año 2020 (dos mil veinte), año en que fue presentada su solicitud; al realizar una búsqueda en el Diario Oficial de la Federación nos percatamos que fue hasta el 14 (catorce) de junio de 2012 (dos mil doce) que el feminicidio fue tipificado como delito en el Código Penal Federal, en su artículo 325, quedando descartados los años 2007 (dos mil siete), 2008 (dos mil ocho), 2009 (dos mil nueve), 2010 (dos mil diez), 2011 (dos mil once) y 2012 (dos mil doce); por lo que la información solicitada en estos años no es procedente. El sujeto obligado pone a disposición del recurrente la estadística judicial registrada como resultado de la obligación legal que tiene el Poder Judicial de proporcionar datos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en su sitio de este último se encuentra publicado el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, ubicado en el siguiente link: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2018/>. En virtud de lo anterior, esta Comisión tuvo a bien verificar dicho link, encontrando que dirige al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, sin mencionar los pasos para encontrar la información. En ese orden de ideas, en lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, observamos que si bien no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, también lo es que puede proporcionar las direcciones de las páginas de internet que dirijan a la información de forma directa; es decir que direccione a la información de las estadísticas judiciales solicitadas o en su defecto, especificar el procedimiento que lo lleve a la información solicitada agregando las pantallas de forma legible en su respuesta, con el objetivo de que el Recurrente pueda tener más claro el procedimiento a seguir para obtener la información deseada; lo anterior, con el fin de cumplir con los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de la información. Ahora bien, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, en el cual establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer por parte del sujeto obligado, la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de documentar todo



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



acto que derive del ejercicio de sus facultades; este Órgano Garante de Acceso a la Información, encuentra en el artículo 66, fracción XLIV, la obligación de transparencia del Poder Judicial respecto al Catálogo de Disposición, documento del cual se desprenden las características de la información jurídica solicitada; así mismo, la Guía Simple de Archivos que sirve para identificar los documentos de archivos por medio de la descripción que se hace de cada uno. Por lo anterior, al identificar lo solicitado por el Recurrente, se puede inferir que los cuestionamientos realizados se pueden responder en virtud de las clasificaciones y subclasificaciones que realice el sujeto obligado de los expedientes relativos a los juicios que se han llevado a cabo por el delito de feminicidio, únicamente realizando un conteo. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta otorgada en el informe justificado del presente Recurso de Revisión y se ordena la entrega de la información, de acuerdo a los instrumentos de control archivístico con los que cuenta el Poder Judicial, contemplados en el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/271/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer información estadística sobre el número de denuncias por delitos vinculados con hechos de corrupción que han sido formuladas ante esa Fiscalía General a partir del año de 2000 a la fecha de la respuesta, entre otra información referente a ello. A esto, recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad, que la autoridad da respuesta parcial a la solicitud formulada, remitiendo a consulta de informes que se encuentran en la página de transparencia de la Fiscalía General del Estado, a los cuales alude en su escrito de respuesta parcial, sin embargo, al acceder a tales legas y consultar tales informes, se puede advertir que no contienen dato estadístico alguno, respecto a la información que se solicita. En este sentido, y una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que, El sujeto obligado, hace mención que solo cuenta con información desde el mes de julio de 2017 (dos mil diecisiete), siendo esta la fecha en la que dio por iniciadas sus actividades, al mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte), por lo que solo entrega información concerniente a esos años. Ahora bien, de los puntos 1 (uno) al 8 (ocho) solicitados por el recurrente, desde la respuesta la Fiscalía General del Estado de Querétaro proporciona una serie de links los cuales menciona llevan a los informes de actividades del 2018 (dos mil dieciocho) al 2020 (dos mil veinte); esta comisión tuvo a bien revisar los links mencionados,

encontrando en el Informe del año 2018 (dos mil dieciocho) las estadísticas que refieren a expedientes de investigación tramitados, las determinaciones y servidores públicos y particulares investigados, etcétera; del año 2020 (dos mil veinte) se encuentra información de expedientes judicializados, especificando el total de personas vinculadas a proceso, clasificadas por sexo, así como los delitos cometidos; la totalidad de expedientes judicializados, los fallos condenatorios y en cuántos casos se garantizó la reparación del daño. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado de Querétaro tanto en su respuesta a la solicitud como en el informe justificado, contesta de forma clara y precisa lo solicitado en los puntos 9 (nueve) y 10 (diez) de la solicitud de información. En el Informe Justificado, el sujeto obligado funda y motiva las razones por las cuales no tiene la información estadística con el nivel de especificación solicitado, argumentando que no existe disposición normativa que lo obligue a generar la información tal como lo solicita el ahora Recurrente; es decir, el registro que se tiene está diseñado de forma global, únicamente contabilizando a información estadística anual de carpetas. No contando con información distinta a la ya brindada. En conclusión, la Fiscalía General del Estado de Querétaro ha otorgado su respuesta de forma fundada y motivada, como lo menciona el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/274/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se solicitó conocer información referente al gasto total ejercido en comunicación, sobre diferentes rubros y años. A ello se presentó un recurso de revisión, señalando que se le negaba su derecho de acceso a la información. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que el sujeto obligado, no contestó dentro del plazo legal establecido para ello. De igual manera, tenemos que, respecto a lo manifestado en el Informe Justificado, la Tesorera Municipal y Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, manifiesta que dentro de sus archivos no se identificó documentación, datos o registro alguno relacionado de los años 2014 (dos mil catorce) al 2017 (dos mil diecisiete). Por lo que ve a los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve) y 2020 (dos mil veinte), proporciona un link que remite a la página del Municipio de Ezequiel Montes, cito: "http://www.ezequielmontes.gob.mx/trasparesncia_2018-2021.php". En virtud de lo



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro

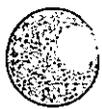


anterior, esta Comisión tuvo a bien verificar la revisión en dicho link, encontrando que dirige a la página principal en el Apartado de Transparencia, sin localizar la información de forma inmediata, o bien sin mencionar los pasos para buscarla. En ese sentido, se observa en la respuesta brindada una carencia en los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de la información, en virtud de que no direcciona a la información de la fracción XXII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia local, referente a gastos de Comunicación Social. En conclusión, la Titular de Tesorería Municipal menciona que no tiene en sus archivos la información solicitada de los años 2014 (dos mil catorce) al 2017 (dos mil diecisiete), por el ahora Recurrente, no especificando si es competente en generar o poseer la información, o en su caso, declarar la inexistencia de la información siguiendo el procedimiento que marcan los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Ahora bien, este Órgano Garante de Acceso a la Información se percata de que la Unidad de Transparencia no requirió a otros posibles sujetos obligados a la entrega de la información para satisfacer el derecho de acceso a la información de forma completa. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información, en las áreas. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/277/2020, en contra del Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información, referente al Bachillerato militarizado plantel Montenegro, incorporado al CECyTE de Querétaro. A ello recayó un recurso de revisión en el cual se señaló como motivo de inconformidad, que el sujeto obligado afirmaba haber respondido. Sin embargo, en la respuesta no se le había adjuntado una respuesta, por lo cual solicitó que se le adjuntará la respuesta. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que el sujeto obligado, si dio respuesta, sin embargo, no adjuntaron el oficio, por lo que se tiene como o presentada. En este sentido, entrando al análisis del asunto, tenemos que de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, así como de la información que proporcionó tenemos lo siguiente; del artículo 3, del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro no se desprende ninguna atribución o facultad que lo obligue a generar o poseer la información

solicitada, toda vez que para tal efecto se tiene al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el cual tiene en el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, establece como parte de sus facultades de la Dirección de Planeación y Evaluación, el presentar el programa Operativo Anual. El sujeto obligado menciona que en el año 2018 (dos mil dieciocho) se realizó la construcción de un taller pesado en la especialidad de Mecatrónica en el CECYTEQ No. 9, Plantel Montenegro, con recursos provenientes del Programa Escuelas al CIEN, adjudicación que se autorizó por medio de una licitación con número LO-922041991-017-2018. Por otro lado, tenemos que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, proporciona el monto de inversión destinado al CECYTEQ No. 9 Plantel Montenegro, dicho monto fue obtenido mediante el Programa Escuelas al CIEN con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración, en específico en la cláusula décima: "Definición, ejecución y seguimiento de los Proyectos de la INFE" y la fracción II, del numeral 1 "Obligaciones a cargo del Organismo Responsable de la INFE" del Anexo B "Ejecución y Supervisión Normativa de los Proyectos de la INFE". Por último, tenemos que el sujeto obligado no proporciona información alguna en su informe justificado respecto de si se rehabilitaron algunas instalaciones del CECYTEQ No. 9 Plantel Montenegro. En conclusión, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro no proporciona de manera completa la información que solicitó la Recurrente. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte el recurso de revisión y, por otro lado, se ordena contestar de forma fundada y motivada el cuestionamiento de si se rehabilitaron algunas instalaciones. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/289/2020, en contra del Poder Judicial**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer información estadística del 2018, 2019 y con corte a septiembre de 2020, de sentencias dictadas en materia penal, desglosada por meses y tipo penal. A ello, recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad, que no estaba de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado se excusa en decir que la información que se solicitó no obra en algún documento o registro generado, sin embargo, es una información que por su naturaleza es competencia del poder judicial y que independientemente de la forma en que la procesa o sistematiza, debe obrar dentro de sus archivos ya sea digitales o físicos y no debe ponerse como excusa que dicha especificación



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



no se encuentra prevista en su marco normativo. En tal sentido, tenemos que del análisis vemos que El sujeto obligado pone a disposición del recurrente la estadística judicial registrada como resultado de la obligación legal que tiene el Poder Judicial de proporcionar datos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en su sitio de este último se encuentra publicado el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, ubicado en el siguiente link: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2018/>. En virtud de lo anterior, esta Comisión tuvo a bien verificar dicho link, encontrando que dirige al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, sin mencionar los pasos para encontrar la información. En ese orden de ideas, en lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, observamos que si bien no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, también lo es que puede proporcionar las direcciones de las páginas de internet que dirijan a la información de forma directa; es decir que direcciona a la información de las estadísticas judiciales solicitadas o en su defecto, especificar el procedimiento que lo lleve a la información solicitada agregando las pantallas de forma legible en su respuesta, con el objetivo de que el Recurrente pueda tener más claro el procedimiento a seguir para obtener la información deseada; lo anterior, con el fin de cumplir con los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de la información. Ahora bien, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, en el cual establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer por parte del sujeto obligado, la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades; este Órgano Garante de Acceso a la Información, encuentra en el artículo 66, fracción XLIV, la obligación de transparencia del Poder Judicial respecto al Catálogo de Disposición, documento del cual se desprenden las características de la información jurídica solicitada; así mismo, la Guía Simple de Archivos que sirve para identificar los documentos de archivos por medio de la descripción que se hace de cada uno. Por lo anterior, al identificar lo solicitado por el Recurrente, se puede inferir que los cuestionamientos realizados se pueden responder en virtud de las clasificaciones y subclasificaciones que realice el sujeto obligado de los expedientes relativos a los juicios que se han llevado a cabo por el delito de feminicidio, únicamente realizando un conteo. En este sentido tenemos que, es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta otorgada en el informe justificado del Presente Recurso de Revisión y se ordena la entrega de la información, de acuerdo a los instrumentos de control archivístico con los que cuenta el Poder Judicial, contemplados en el artículo 66, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/17/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se solicitó información relativa a los terrenos donde se pretende realizar una construcción, consistente en copias de la Manifestación de Impacto Ambiental, entre otros documentos. A ello recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad señalando un número específico en el que se podían derivar los números y licencias relativas al proyecto conocido como punto olivo; y que cada uno de ellos, no se había recibido respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en este orden de ideas. Una vez requerido y analizado en informe justificado, tenemos que el sujeto obligado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le informan nuevamente a esta Comisión, como al solicitante, respecto a que la gran parte de la información solicitada no correspondían al poder ejecutivo. Sin embargo, toda vez que ya le habían proporcionado nuevamente el recurrente, sobre la información solicitada alguna información, algunas informaciones, correspondientes a las manifestaciones de copias de impacto ambiental, señalaba que había hecho una nueva búsqueda exhaustiva de la información, que presentada para el proyecto; siendo este el único registro que se tiene del estudio del impacto ambiental. En el mismo sentido, tenemos que respecto el resto de la información se carece de incompetente para poder responder a dicha petición; en este sentido, y una vez atendiendo a la exposición del sujeto obligado vemos que, en efecto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, no es la autoridad competente para tener toda la información solicitada. En este sentido de ideas, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/21/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitó conocer diversa información al gasto ejercido por el gobierno estatal en servicios de comunicación social en determinados años. A lo anterior, recayó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que la información entregada, no correspondía con la información que se había solicitado.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Una vez requerido y analizado su informe justificado tenemos que, si bien el sujeto obligado confirma la respuesta y señala los medios digitales para poder acceder a dicha información, no obstante, esta es entregada fuera del plazo establecido para ello; a su vez, y derivado del análisis realizado por esta ponencia, vemos que la información que se encuentra cargada, no corresponde a la temporalidad solicitada; en este sentido, es propuesta de esta ponencia que se realice una búsqueda exhaustiva y se ordene la entrega de la información, y en caso de inexistencia se tendrá que determinar tal circunstancia el comité de transparencia e informar de ese acuerdo al recurrente. Aprobándose por unanimidad.

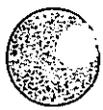
Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/33/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer diversa información a el número de trabajadores dados de alta ante el instituto mexicano del seguro social, así como diversa información. A ello recayó un recurso de revisión, donde señalaba como motivo de inconformidad que la información que estaba solicitando correspondía al Municipio de Querétaro y no del Poder Ejecutivo. En ese sentido, y una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado manifiesta su error o confusión, así entregando la información solicitada. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/150/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, requiriendo conocer diversa información referente a una llamada de emergencia del 911; a ello recayó una respuesta por parte del municipio, explicando que se trataba de información reservada; razón por la cual el recurrente presenta un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que los datos requeridos corresponden a datos aislados y estadísticos. En este sentido, y una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado reitera su posición, así anexando el acta correspondiente mediante el cual el comité de transparencia del Municipio de San Juan del Río manifiesta que esta información es reservada. En este

orden de ideas, esta ponencia se dio a la tarea de analizar tanto la solicitud como el informe justificado, encontrando que si bien conforme al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, existe información que debe ser considerada clasificada, no tenemos encuadrada la información requerida por el solicitante; bajo este orden de ideas es propuesta de esta ponencia, referente a los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,14 y 15, no se encuadra información para poder clasificar como reservada dicha información; por lo que ve a los puntos 10 y 13 y parcialmente en el 15, entendiendo el carácter y calidad de información que está solicitando el recurrente, se entiende que esta pudiese encuadrar como información confidencial; así sobre estos, le corresponde al sujeto obligado hacer el procedimiento de reserva para proteger la identidad de sus agentes y en su caso poder elaborar una versión pública de la información. De tal forma, que es propuesta de esta ponencia ordenar modificar la información correspondiente a los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,14 y 15; y por los puntos 10,13 y 15 ordenar al titular de la dependencia clasificar la información del sujeto obligado; y entregar al recurrente copia de dicho dictamen o en su caso entregar una versión pública de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/07/2021, en contra del Partido MORENA”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia a las obligaciones de transparencia; así esta ponencia se dio a la tarea de verificar dicho portal, y en efecto se encontró un probable incumplimiento a las obligaciones, razón por la cual, se tiene al partido MORENA, incumpliendo con sus obligaciones y se ordena la actualización y publicación de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/20/2021, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia a las obligaciones de transparencia, por lo cual esta ponencia procedió a la revisión del portal y la normativa relativa a dicha situación,



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



encontrándose que el sujeto obligado se encontraba en tiempo para actualizar dicha información, así es propuesta de esta ponencia desechar la presente denuncia al no materializar ninguna violación. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/27/2021, en contra del Colegio de Bachilleres"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia a las obligaciones de transparencia, sin embargo, del análisis que se desprende de la denuncia tenemos que la Comisión carece de competencia para investigar y resolver el caso expuesto en la denuncia, por lo que es propuesta desechar la denuncia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Peñamiller"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene cumpliendo con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con sus obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

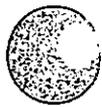
Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Tequisquiapan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene cumpliendo con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con sus obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene cumpliendo con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con sus obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Amealco de Bonfil”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene incumpliendo con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo con sus obligaciones de transparencia y se ordena la actualización y publicación de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arroyo Seco”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene incumpliendo parcialmente con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia y se ordena la actualización y publicación de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las**



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Peñamiller, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó realizó una verificación a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado encontrando que, respecto a las observaciones previamente realizadas, se tiene incumpliendo parcialmente con ellas, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia y se ordena la actualización y publicación de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo primer** punto el orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/171/2020, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información respecto a montos económicos pagados a una empresa en determinados años; así como diversa documentación. A ello, recayó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no se había presentado ninguna respuesta al momento. En este sentido, una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que su falta de entrega se debía a la suspensión de plazos que se habían establecido por ley; en tal sentido y una vez que fue entregada la información es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo segundo** punto el orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/282/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente al centro de justicia para mujeres, así como presupuesto y diversa documentación. A ello recayó un recurso de revisión señalando como inconformidad la respuesta del sujeto obligado, donde este señaló no ser depositario de dicha información. En este sentido y una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que si bien, carece de competencia parcialmente por cuanto ve a los años que ya no se encontraba adscrito a la fiscalía; sin embargo y del análisis de las constancias tenemos que dicha información fue

transmitida de manera directa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin que el sujeto obligado pudiese mantener en su resguardo dicha información. En tal sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo tercero** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/18/2021, en contra del Poder Legislativo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información de los pagos de viáticos de un servidor público y diversa documentación. A ello recayó un recurso de revisión; así procediendo a requerir y analizar del informe justificado, teniendo que después de una búsqueda se encontró la información, así procediendo a hacer la entrega de esta misma. Por lo que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo cuarto** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/208/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información el pasado mayo, en el mismo sentido se presentó un recurso de revisión, sin embargo, al hacer un análisis de las constancias, tenemos que al no cumplir con los requisitos se realizó una prevención sin que hubiese respuesta alguna, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo quinto** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/54/2020, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información sobre la forma de operación y normativa de la una determinada biblioteca pública del municipio; posteriormente se presentó un recurso de revisión, en el cual se señaló que no se había



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



realizado una entrega total de la información. Así una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta, así ordenando hacer entrega de una versión pública de la documentación correspondiente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo sexto** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/186/2020, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente al número al número de personas supervisadas por una o más condiciones impuestas, derivadas de la suspensión condicional del proceso del 2019, así como otra información. A ello se presentó un recurso de revisión, por lo cual, al requerir y analizar el informe justificado, tenemos que, el sujeto obligado señala haber entregado el total de la información; sin embargo, entrega datos generales y en contextos que no permiten relacionarlos con los sujetos y las mediadas de suspensión; en este sentido es propuesta de esta ponencia, ordenar la modificación de la respuesta y por lo tanto hacer entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo séptimo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/249/2020, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente al número de adolescentes detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública, referente a determinado año, y diversa información. A ello recayó un recurso de revisión; señalando como inconformidad la respuesta a la negativa y clasificación de la información solicitada; así una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que, el sujeto obligado rectifica la respuesta, sin embargo, al hacer un análisis de los argumentos, se desprende que es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta y ordenar hacer la entrega de la información tal como obra en los archivos o expedientes. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo octavo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/196/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil”**, y toda vez

que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente a las actividades laborales de una servidora pública; a ello recayó un recurso señalando que la liga proporcionada para la consulta no contaba con dicha información; así una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado presenta dicha información, por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo noveno** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/203/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente al tabulador de remuneración del personal laborando en el municipio y diversa información. A ello recayó un recurso, señalando como motivo de inconformidad, señalando que la liga proporcionada no desprendía la información solicitada. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado presenta nuevamente el link; así esta ponencia procedió con la revisión de dicha información, encontrando que, si bien se encontraba la información, esta no abarcaba la totalidad de los años solicitados, por lo que es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta y ordenar hacer la entrega de la información como lo solcito el recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/206/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información referente a oficios de solicitud para la instalación de señalética en vía pública en determinada calle, a ello recayó un recurso de revisión donde solicita una nueva búsqueda de la información. En este sentido y una vez requerido y analizado el informe justificado tenemos que el sujeto obligado vuelve a realiza una búsqueda de la información, así



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



haciendo entrega de esta. En este sentido se propone sobreseer el presente recurso.
Aprobándose por unanimidad.

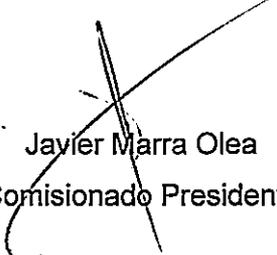
Continuando con el **cuadragésimo primer punto** el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/22/2021, en contra del Parque Bicentenario”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia a las obligaciones de transparencia, por lo cual esta ponencia procedió a la revisión del portal encontrando un probable incumplimiento, por lo cual se le requirió la publicación y actualización de dicha información; posterior a ello, se volvió a hacer un análisis del portal, encontrando que la información ya se encontraba completa. Por lo que es propuesta de esta ponencia desecha la presente denuncia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo segundo punto** el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/23/2021, en contra del Parque Bicentenario”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia a las obligaciones de transparencia, por lo cual esta ponencia procedió a la revisión del portal encontrando que no aparecía la totalidad de la información, así una vez rendido y analizado el informe justificado, tenemos que, dicha información no se ha generado al momento, sin embargo, se procedió a la carga y actualización de la información. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener por cumplidas las obligaciones de transparencia del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

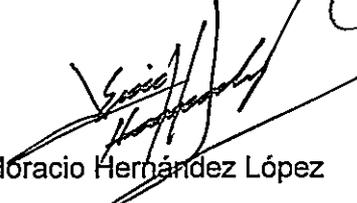
Continuando con el **cuadragésimo tercer punto** el orden del día consistente en: **“Propuesta de dictámenes en relación con evaluaciones de las prácticas de transparencia proactiva”**. Se le da el uso de la voz a la Comisionada con el propósito de la explicación del procedimiento que se siguió para los dictámenes y los resultados, así como el señalamiento de mejoras. El Comisionado Javier Marra Olea, reconoce el trabajo realizado. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

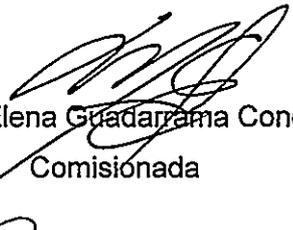
Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 13:40 (trece horas con cuarenta), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



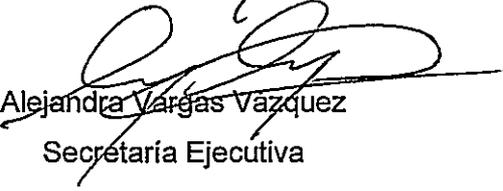
Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva